



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 22 de Marzo de 2019

Tomo I

Número 27 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2019; Y TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN ASÍ COMO LA MODERNIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES..-----PÁGINA.-2
2. CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORIAS EMITIDOS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL PODER LEGISLATIVO AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO..-----PÁGINA.-5
- DECRETO NÚMERO 303 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, EN SU FRACCIÓN I; EN SU FRACCIÓN XXXVII; Y 131 ; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO..-----PÁGINA.-10
4. PLAN DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO DE LA PEQUEÑAS PROVEEDORAS..-----PÁGINA.-15
5. DECRETO NÚMERO 308 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL..-----PÁGINA.-41
6. DECRETO NÚMERO 309 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA..-----PÁGINA.-57
7. DECRETO NÚMERO 310 POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO..-----PÁGINA.-62

**TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.**

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 26 de febrero de 2019, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el CONAC aprobó los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**Objeto**

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF 2019), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

**Población Objetivo**

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.  
En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG.

**Del Ejercicio de los Recursos**

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C.

**De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2019**

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2019, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

- i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 29 de marzo de 2019, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera

coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;

- ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;
- iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2019, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

**De los Criterios de Asignación de Recursos**

- 5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme lo siguiente:
  - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
  - ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.
  - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras, mantenimiento y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incluyendo en las áreas de oportunidad detectadas.
  - iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

**Avances y resultados reportados**

- 6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 40 del PEF 2019, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

**Interpretación**

- 7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

**TRANSITORIO**

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 27 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y coleccionadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 26 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.-  
Rúbrica.

**PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2019.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

**PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2019**

	2019		
	Febrero	Julio	Noviembre
<b>Primera Reunión</b> 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2019 (recursos para armonización contable)			
<b>Segunda Reunión</b> 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 40 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.			
<b>Tercera Reunión</b> 1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 40 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 27 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2019, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 26 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.-  
Rúbrica.



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo



**ASEQROO**  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA**, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción XXIX párrafo segundo y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 2, 16, 10, 19 fracción II, 86 fracciones I, VIII, XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; hace del conocimiento a los Entes Fiscalizables los siguientes:

#### CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCION DE AUDITORÍAS

##### CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 10, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías.

Que, para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo sustenta su actuación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo



ASEQROO

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo emite los siguientes

**CRITERIOS:**

**PRIMERO.** - Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes establecidos en el marco legal y normativo aplicable, observando los principios de economía, eficiencia y eficacia.

**SEGUNDO.** - Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la raíz de la irregularidad.

**TERCERO.** - Se aplicarán los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo al objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y el dictamen de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** - Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades encomendadas al personal comisionado y en su caso a profesionales habilitados para que se ajusten a estos criterios, a la normativa institucional, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo



**ASEQROO**  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**QUINTO.** - Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría, que forman parte del expediente de auditoría.

**SEXTO.** - El expediente de auditoría deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, además de que serán de su propiedad. Las áreas auditoras o de fiscalización serán responsables de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** - Se solicitará la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar la reunión donde se les dará a conocer la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo



**ASEQROO**  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.** - Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior del Estado de Quintana Roo los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría, y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al H. Congreso del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

**NOVENO.** - Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación conforme a lo establecido en la política de integridad.

**DÉCIMO.** - Los Informes de Auditoría se elaborarán conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal. Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el H. Congreso del Estado.

*Av. Álvaro Obregón. N° 353 Colonia Centro, C.P. 77000 Teléfono: (983) 83 5 18 90 al 99*

415



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo



**ASEQROO**  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**DÉCIMO PRIMERO.** - Las acciones que se deriven del Informe Individual de Auditoría o del Informe Específico, se notificarán con dicho informe a las entidades fiscalizadas o autoridad que corresponda su atención, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Quedan sin efecto todos los lineamientos, manuales, criterios, guías y disposiciones administrativas que contravengan los presentes criterios.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de marzo de 2019.- El Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, **L.C.C. Manuel Palacios Herrera.** - Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 303

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, EN SU FRACCIÓN I; 75, EN SU FRACCIÓN XXXVII; Y 131; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 46, en su fracción I; 75, en su fracción XXXVII; y 131; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

**Artículo 46.-** ...

I.- La porción oriental de la Península de Yucatán que se encuentra limitada por una línea divisoria que partiendo de la Costa Norte del Golfo de México, siga el arco del meridiano 87º 32', longitud Oeste de Greenwich, hasta su intersección con el paralelo 21º, y de allí continúa a encontrar el paralelo que pasa por la torre Sur de Chemax, veinte kilómetros al oriente de este punto; y llegando después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, descienda al Sur hasta el paralelo límite de las Repúblicas de México y Guatemala.

El vértice "cerca de Put" que se indica en el párrafo que antecede se ubica en el centro del monumento en forma de pirámide truncada que aparece en la iglesia en ruinas del antiguo Rancho Put, con las coordenadas geográficas siguientes: Paralelo 19 grados 38 minutos 57 segundos Latitud Norte y meridiano 89 grados 24 minutos 44 segundos Longitud Oeste de Greenwich.



II.- ...

Artículo 75. ...

I.- a XXXVI.- ...

XXXVII.- Aprobar los convenios amistosos que celebren los Municipios del Estado para arreglar entre sí, sus respectivos límites territoriales.

XXXVIII.- a LIV.- ...

Artículo 131.- Los Municipios del Estado pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Legislatura del Estado.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, el Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable en el ámbito estatal, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre los Municipios del Estado, en los términos de la fracción I, apartado A, del artículo 105 de esta Constitución.



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado, el mapa oficial del Estado de Quintana Roo conforme a lo que se establece en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que se reforma mediante este Decreto.

**TERCERO.-** El mapa oficial del Estado de Quintana Roo a que se refiere el artículo transitorio que antecede será de observancia general para los Poderes, Municipios, Órganos Autónomos del Estado y, en general, para todas las entidades y dependencias estatales y municipales, así como para los particulares que publiquen, expongan o hagan uso por cualquier medio del mapa del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** Una vez publicados el presente Decreto, así como el mapa oficial del Estado de Quintana Roo, en el Periódico Oficial del Estado, deberán ser remitidos por el Ejecutivo del Estado al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los fines geoestadísticos estatales y municipales que correspondan.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 303

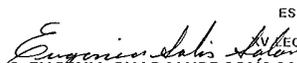
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, EN SU FRACCIÓN I; 75, EN SU FRACCIÓN XXXVII; Y 131; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

  
C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

  
MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 303 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, RUBRICA.**



**Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras.**

Rocío Moreno Mendoza, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y por los artículos 3°, 4° y 19 fracción II, 23 y 30 fracciones III, VII y XIX, y 32 fracciones I, V, VIII, XII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 4° fracción XVI, 13, 14 y 22 fracción XVII de la Ley para el Desarrollo Social; 12 fracción I y 105 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social; 5 y 7 fracción VII de la Ley del Periódico Oficial; ordenamientos jurídicos todos del estado de Quintana Roo; y de conformidad a los artículos 4° y 10° fracciones II, VIII, IX, XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena del Gobierno del Estado de Quintana Roo, aplicable a la Secretaría de Desarrollo Social de conformidad al artículo segundo transitorio del Decreto número 070 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de junio de 2017.



**CONSIDERANDO**

Que la desventaja que existe entre hombres y mujeres al delegarse roles en específico de esposas y madres, ha disminuido la oportunidad laboral de las mujeres para desarrollarse plenamente; como se menciona en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 para el estado de Quintana Roo.

Que en el segundo trimestre del año 2002, los datos del indicador de la Población Económicamente Activa en Quintana Roo, reportaron que del 100% de las personas con empleo, el 30% corresponde a mujeres y el 70% a hombres; mientras que para el año 2018 se ha llegado a un porcentaje del 38% de mujeres con empleo; es decir, en 16 años solo se ha presentado un aumento del 8% de mujeres que participan en la producción económica de nuestro estado; según los datos de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Que la mayor parte de la renta familiar proviene del trabajo; en el estado de Quintana Roo el 28.2% de la población obtiene un ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria, de acuerdo con datos de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



Que en el estado de Quintana Roo la pobreza se ha convertido en el obstáculo más poderoso para el desarrollo de la economía familiar y a su vez una limitante para el crecimiento profesional y laboral de las mujeres de todos los municipios de la entidad, de ahí la importancia de promover acciones que impulsen la economía de las mujeres quintanarroenses.

Que combatir la pobreza, la marginación, la exclusión y la desigualdad es una de las metas que se encuentran en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo, en el eje 4 denominado "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad".





Que el artículo 22 fracción XVIII de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, establece como facultad del poder ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, promover la realización, validar y difundir las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social.

El Programa se alinea con lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su tercer párrafo señala: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Por lo anteriormente descrito es conveniente focalizar una estrategia para crear e impulsar autoempleos para mujeres en condiciones de medio, alto y muy alto índice de pobreza de la zona continental de Isla Mujeres, Solidaridad (Playa del Carmen) y Benito Juárez (Cancún) y de los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos.

Con base en las consideraciones anteriores se ha tenido a bien expedir lo siguiente:

Acuerdo por el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa "Desarrollo de Pequeñas Proveedoras 2019".

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "DESARROLLO DE PEQUEÑAS PROVEEDORAS"**

**1 Introducción**

El Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, presenta el Programa "Desarrollo de Pequeñas Proveedoras", con la finalidad de fomentar e impulsar el autoempleo, el consumo de alimentos sanos y la comercialización de excedentes en mujeres mayores de 18 años con escasos recursos, de la zona continental de Isla Mujeres, Solidaridad (Playa del Carmen) y Benito Juárez (Cancún) y de los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos.

Lo anterior se llevará a cabo mediante el establecimiento de "Unidades de Producción Primaria" y por medio del cultivo de flores, hortalizas y peces, dependiendo las características de cada región. Se realizará con un enfoque de Permacultura, lo que implica la coordinación de diversas disciplinas e instituciones, procurando siempre satisfacer las necesidades humanas sin destruir, contaminar o agotar los recursos naturales. Asimismo, generando excedentes en la producción, implementando la organización de estructuras sociales para la comercialización de su producción y aprovechando la infraestructura turística del estado, se logrará contribuir a una mejor economía familiar.

El enfoque de Permacultura que se aplicará a las "Unidades de Producción Primaria", consiste en un sistema de diseño integral que sirve para implementar lugares humanos productivos y familiares de forma sostenible, que respeta la naturaleza y en donde el diseño ecológico de las áreas productivas, es adaptado a las características de las viviendas de las beneficiarias del Programa.



## 2 Objetivos

### 2.1 General

Establecer "Unidades de Producción Primaria", para la producción de productos a bajo costo, diferenciando la región y el tipo de vivienda que se destine para las hortalizas, peces y jardinería, fomentando e impulsando el autoempleo, el consumo de alimentos sanos y la comercialización de excedentes, con la finalidad de apoyar a mujeres mayores de 18 años y de escasos recursos, contribuyendo así a mejorar sus ingresos con la venta de sus productos.

### 2.2 Específicos

2.2.1 Complementar y vincular las acciones e instrumentos de los distintos niveles de gobierno e instituciones del sector público y privado, en beneficio de las mujeres beneficiarias del Programa.

2.2.2 Establecer "Unidades de Producción Primaria" de acuerdo a la región y el espacio territorial que determinen las condiciones de la vivienda de las beneficiarias, para implementar asentamientos humanos productivos y familiares, de forma sostenible y respetando la naturaleza.

2.2.3 Impulsar el desarrollo social y económico de las mujeres beneficiarias de una manera respetuosa, dotando las herramientas necesarias de forma adecuada para el trabajo con la naturaleza, más que en contra de ella, puesto que son áreas productivas sostenibles, capaces de sustentar a las familias.

2.2.4 Comercializar el excedente de las "Unidades de Producción Primaria" a través del Sector Social de la Economía.

2.2.5 Fortalecer el núcleo familiar promoviendo la participación de cada uno de sus integrantes.

2.2.6 Impulsar la recomposición del tejido social por medio de la organización de estructuras sociales.

### 3 Lineamientos generales

#### 3.1 Cobertura

El Programa operará en la zona continental de Isla Mujeres, Solidaridad (Playa del Carmen) y Benito Juárez (Cancún) y en los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos del estado de Quintana Roo, con niveles de pobreza medio, alto y muy alto, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

#### 3.2 Población objetivo



Es la población de mujeres mayores de 18 años de edad, en situaciones de pobreza y que vivan en condiciones de alto y muy alto índice de pobreza.

#### 4 Programa “Desarrollo de Pequeñas Proveedoras”

4.1 Las beneficiarias se apoyarán con la dotación de una “Unidad de Producción Primaria” que operará con un enfoque de Permacultura, es decir con una visión que permita la integración productiva de las beneficiarias y sus familias con la naturaleza, lo que implica la aplicación de diversas disciplinas o instituciones procurando: satisfacer las necesidades humanas sin destruir, contaminar o agotar los recursos naturales; generar ambientes humanos sostenibles y diseños ecológicos de áreas productivas, capaces de sustentar a familias de un modo integral; crear excedentes en la producción y fomentar la organización de estructuras sociales para la comercialización, aprovechando la infraestructura turística del estado. La generación de ingresos contribuirá a una mejor economía de las mujeres beneficiarias, desarrollándolas como “Pequeñas Proveedoras”.

4.2 Las Instancias Ejecutoras del Programa serán las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil que resulten elegibles de la(s) convocatoria(s) que se desprendan de las presentes Reglas de Operación, que se publicarán de conformidad con el modelo establecido en su Anexo 2, previa firma del Convenio de Ejecución elaborado con base en el modelo contenido en el Anexo 3.

De conformidad con lo anterior, las beneficiarias con “Unidades de Producción Primaria”, serán seleccionadas por las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil, quienes presentarán paquetes de propuestas de solicitudes ante la Secretaría de Desarrollo Social del Estado (SEDES), la propuesta debe estar integrada con un máximo de 1,000 solicitudes de “Unidades de Producción Primaria” y conforme a los criterios, requisitos y tiempos establecidos en la convocatoria respectiva.

4.2.1 Las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil que resulten elegibles para ser ejecutoras del Programa deberán cumplir con las cláusulas, compromisos y obligaciones que se establezcan en el Convenio de Ejecución que firmen con la SEDES, comprometiéndose entre otros aspectos, al acompañamiento durante todo el proceso, desde el acopio de solicitudes, hasta la asistencia técnica para la ejecución de acciones y por lo menos hasta la primer cosecha de las mujeres pequeñas proveedoras que hayan sido beneficiadas con el apoyo.

4.2.2 En una sola convocatoria pueden ser elegibles una o más Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, y sus acciones como Instancia Ejecutora, podrán programarse por la unidad normativa responsable del Programa, de conformidad con la disponibilidad de suficiencia presupuestal y situaciones coyunturales que se presenten, como es el caso de veda electoral.

#### 5 Gastos de operación

De los recursos aprobados para la ejecución del Programa se podrá destinar hasta el 2% para gastos de operación, con el objetivo de desarrollar diversas acciones asociadas con



la planeación, operación, verificación, seguimiento, supervisión, evaluación externa o cualquier otra que derive de la ejecución del Programa, dichas erogaciones serán congruentes con las partidas presupuestales establecidas en la normativa aplicable, principalmente en los conceptos de: honorarios, viáticos, papelería, gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales, combustible, entre otros que coadyuven la operación del Programa.

**6 Criterios y requisitos de elegibilidad**

**6.1** Las solicitudes de "Unidad de Producción Primaria" deben presentarse conforme al Anexo 4 de las presentes Reglas de Operación, el cual considera lo siguiente: tipo de proyecto solicitado; número de paquete; nombre, dirección y teléfono celular y/o domiciliario de la solicitante y, en su caso, de la caseta o domicilio donde pueda ser localizada; certificación de que el predio cuenta con agua; copia de credencial de elector, y de CURP; comprobante de domicilio no mayor a tres meses (predial, agua, electricidad, etc.), de no contar con estos documentos, podrá presentar el documento comprobatorio de la posesión del predio en que habita emitido por el Comisariado ejidal o alguna autoridad local; protesta de decir verdad que no ha recibido ni solicitado apoyos de otros programas o de la SEDESOS, para los mismos conceptos que se solicitan en el Programa de Desarrollo de Pequeñas Proveedoras; disponer de la superficie de terreno necesaria o espacio para establecer la "Unidad de Producción Primaria"; manifestar disposición a que se le dé seguimiento a la puesta en marcha y operación del proyecto, por parte de los ejecutores y personal de la Unidad Responsable del Programa de la SEDESOS, así como participar en los cursos de capacitación a los que se le convoque.

Deben también, cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa relativos a Población Objetivo y Cobertura. Este Programa no considera a los predios invadidos.

**6.2** Las Organizaciones de la Sociedad Civil que presenten propuesta para ser Instancias Ejecutoras del Programa deben contar con:

- a) Acta constitutiva.
- b) Acta o Actas modificatorias.
- c) Cédula Fiscal de la Organización de la Sociedad Civil.
- d) Formato 32 D del SAT (Cumplimiento de obligaciones).
- e) Credencial de Elector de él o los representantes legales.
- f) Comprobante de domicilio.
- g) Currículum de la Organización de la Sociedad Civil.

Así mismo, las Instituciones de Educación Superior que presenten propuesta para ser Instancias Ejecutoras del Programa deben contar con:

- a) Decreto de creación de la Universidad.
- b) Ley Orgánica.
- c) Nombramiento del Rector otorgado por la Junta Directiva.

**6.2.1** Deberán también, presentar las siguientes propuestas:



**Propuesta técnica**

a) Paquete tecnológico que incluya los conceptos necesarios para la operación de una "Unidad de Producción Primaria", en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación, con una superficie de hasta 60 metros cuadrados por "Unidad de Producción Primaria", así como la superficie que pueda aportar la beneficiaria, para desarrollar su Unidad (Anexo 5); cada "Unidad de Producción Primaria" deberá estar integrada por uno de los cuatro paquetes que se mencionan a continuación: Debiendo contener lo siguiente:

- Paquete 1. Módulo para la producción de peces, herramientas, equipo para sistema de riego, mallas protectoras e insumos para la producción de hortalizas.
- Paquete 2. Módulo para la producción de peces, herramientas, equipo para sistema de riego, mallas protectoras e insumos para la producción de flores.
- Paquete 3. Tres módulos para la producción de peces y alimentación de arranque para los alevines.
- Paquete 4. Huerto vertical para la producción de flor.

- b) Logística de distribución y entrega de paquetes.
- c) Programa de capacitación técnico-productiva.
- d) Programa de capacitación en Desarrollo Humano.

**Propuesta social**

Expedientes personales de cada una de las beneficiarias, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de las presentes Reglas de Operación (Anexo 4). La propuesta debe estar integrada con un máximo de 1,000 solicitudes.

**Propuesta económica**

Contenido del paquete tecnológico y costo total, desglosando los costos de cada uno de los conceptos que lo integrarán, según el tipo de espacio requerido en las "Unidades de Producción Primaria", incluyendo: distribución de los paquetes tecnológicos, apoyo en su instalación y asesoría técnica para la operación de dichas unidades.

**7 Tipos y montos de apoyo**

Son apoyos en especie para implementar las "Unidades de Producción Primaria" operados por mujeres que reúnan las características de Población Objetivo definido en las Reglas de Operación, que cuentan con un terreno propio, en arrendamiento o en comodato y con agua para desarrollar la producción de flores, hortalizas y peces, según corresponda al lugar o la región en que se ubiquen. El monto máximo por "Unidad de Producción Primaria" es de hasta \$5, 500.00 (Son: Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**8 Derechos y obligaciones de las beneficiarias**



8.1 De conformidad al artículo 19 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, las beneficiarias del presente programa tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.
- b) Recibir la supervisión y asistencia técnica por parte de la Secretaría y las instancias que ésta determine.
- c) Tener la garantía de reserva y privacidad de la información personal en poder de la SEDESOS de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado.
- e) Recibir los apoyos conforme a las disposiciones de los Programas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.
- f) Tener acceso a la información referente a los programas de desarrollo social que promueva el Estado y los municipios; así como aquellos que la federación aplique en la entidad.
- g) Recibir los servicios, prestaciones y apoyos de los programas de desarrollo social conforme a sus reglas de operación y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
- h) Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos por las reglas de operación.

8.2 Asimismo, las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información y documentación que se requiera para validar los proyectos, según se detalla en las Reglas de Operación.
- b) Utilizar los apoyos para los fines que fueron autorizados.
- c) En caso de que sea requerido, informar sobre la aplicación de los recursos o informar los motivos por los que los recursos no fueron ejecutados en tiempo y forma.

## 9 Instancias Participantes

### 9.1 Instancias Ejecutoras

Las Instancias Ejecutoras en este Programa serán las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con todos los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación, así como con las siguientes disposiciones:

- a) Dar cumplimiento estricto al Convenio de Ejecución firmado con la instancia normativa SEDESOS, de conformidad con el modelo establecido por la misma en las presentes Reglas de Operación (Anexo 3).
- b) Efectuar la supervisión directa de los apoyos en especie a las beneficiarias de las "Unidades de Producción Primaria", así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normativa aplicable, dando todas las facilidades a los órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de los apoyos del Programa.



- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que corresponden de acuerdo con las disposiciones aplicables. En los mismos deberá incluirse la conformidad de las partes para acatar la normativa del Programa y la legislación aplicable en la materia.
- d) Ejercer los recursos del Programa conforme a lo dispuesto en estas Reglas de Operación y en la normativa aplicable.
- e) Integrar y conservar conforme se establece en la legislación aplicable, el expediente técnico de cada solicitud de las beneficiarias con "las Unidades de Producción Primaria", que incluya toda la documentación comprobatoria de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos del Programa.
- f) Proporcionar oportunamente a la SEDESOS, por los medios que correspondan, la información relativa al avance físico y financiero y, en general toda la información que permita integrar los informes institucionales y de rendición de cuentas.
- g) Brindar todas las facilidades a las áreas y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones y proyectos apegados al Programa.
- h) Justificar las variaciones que surjan entre el presupuesto aprobado y ejercido, así como entre las metas aprobadas y las alcanzadas.
- i) Así mismo, deberá conservar durante cinco años la documentación que demuestre el uso de los recursos (tales como comprobantes fiscales, facturas, recibos, entre otros).

*[Handwritten signature]*

**9.2 Instancia normativa**

La SEDESOS, a través del Comité de Validación Interno considerado en el numeral 12 del presente documento, es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

**10 Coordinación institucional**

Podrán participar y colaborar con el Programa las instancias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, instituciones educativas públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil que estén legalmente constituidas; todas estas si tienen interés en contribuir en la ejecución, asistencia técnica y acompañamiento económico y social de los apoyos otorgados por medio de este Programa, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

En todos los casos se suscribirá el instrumento jurídico correspondiente, en el que se explicarán las actividades que cada institución participante, desempeñará en el Programa.

La SEDESOS establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa, en su modalidad "Unidades de Producción Primaria" se apegue al marco de las disposiciones de las Reglas de Operación y de la normativa aplicable, para lo cual, la participación de las instituciones coadyuvantes en este Programa, en la modalidad "Unidades de Producción Primaria" se dará con base en su especialización y de acuerdo a los ejes centrales del enfoque de Permacultura; buscando potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones; generar complementariedad y reducir gastos administrativos.

*[Handwritten mark]*

Asimismo, la SEDESOS es responsable de garantizar que este Programa no se contraponga, afecte o presente duplicidad con otros programas o acciones del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

*[Handwritten signature]*



**11 Mecánica operativa**

**11.1 Ejercicio y aprovechamiento de recursos**

Para lograr un mejor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, se preverá que los recursos se realicen y ejerzan de manera oportuna en apego al instrumento legal firmado por las instancias normativa y ejecutora, así como en lo que dispone la normativa aplicable.

**11.2 Proceso de operación**

Las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil, en su carácter de Instancias Ejecutoras del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras, deben realizar las actividades relacionadas con la operación, administración y ejecución de los recursos para la instalación de las "Unidades de Producción Primaria", de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación y en los Convenios de Ejecución.

**11.2.1 Publicación de convocatorias**

La SEDESOS emitirá y publicará las convocatorias correspondientes al Programa, en su sitio de internet: <https://www.qroo.gob.mx/sedesos>.

Las convocatorias se ajustarán a los términos del modelo que forma parte de las Reglas de Operación (Anexo 2), especificando como mínimo los requisitos y plazos para la presentación de propuestas y la fecha en que se difundirá el dictamen.

Para constituirse como Instancia Ejecutora del Programa, los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán pre registrarse en la página de la SEDESOS <https://www.qroo.gob.mx/sedesos>. En dicho sitio se proporcionará un folio de pre registro.

**11.2.2 Aclaración o dudas sobre las convocatorias**

A partir de la fecha de difusión de la convocatoria, los interesados podrán acudir a las instalaciones de la SEDESOS ubicadas en:

- Av. Lázaro Cárdenas No. 169 Col. Plutarco Elías Calles, Ciudad. de Chetumal, Q. Roo C.P. 77090.
- Huayacan, Km. 8.1 Calle Rogelio Castorena, súper manzana 337, manzana 1, lote 1-19 tercer piso, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo C.P. 77500 (domicilio sujeto a cambio).

En estos domicilios se podrán solicitar aclaraciones sobre los términos de la convocatoria. También podrán hacer consultas en los teléfonos (983) 28 5 04 76 ext. 207 y (983) 8351350 ext. 300318.



**11.2.3** En los plazos establecidos por la convocatoria, en las direcciones mencionadas y con su folio de pre registro, las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas, deberán entregar sus propuestas impresas en papel y de forma digital en medio magnético, así como los documentos señalados en el numeral **6 Criterios y requisitos de elegibilidad**.

**11.2.4** Al recibir las propuestas, la SEDESOS, a través de las áreas responsables del Programa, revisará los documentos presentados, así como, en caso de que haga falta algún documento y que éste no afecte la consecución del proceso de selección y dictamen, en ese momento y por única ocasión, informarán al interesado por escrito y se le otorgará un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación para que lo solvente.

Este plazo no será aplicable por ningún motivo para la presentación de las propuestas técnica, social y económica descritas en el numeral 6.2.1 las cuáles deben ser entregadas al momento del registro sin excepción.

En el caso de no cumplir en el plazo establecido para la entrega de los documentos faltantes, se considerará como no presentada la solicitud.

**11.2.5** Estando completa la documentación mencionada, se proporcionará un número de folio de registro para su publicación en el fallo de la convocatoria, en el caso de que las propuestas sean calificadas como viables.

**11.2.6** Para verificar que las propuestas registradas cumplan con lo establecido en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación, la unidad administrativa responsable del Programa realizará visita de campo a una muestra del 10 % del total de las solicitantes que integran la propuesta, constatándose que la población objetivo es la establecida por las Reglas de Operación, así como la veracidad de la información contenida en la propuesta.

**11.2.7** Con base en el análisis técnico de las propuestas y la información obtenida en campo, personal de la SEDESOS perteneciente a la unidad administrativa responsable del Programa, elaborará un pre dictamen para presentarlo a consideración del Comité Técnico de Validación Interno.

**11.2.8** El Comité Técnico de Validación Interno del Programa, una vez reunida la información y documentación de las propuestas recibidas y con folio emitido por la SEDESOS, dictaminará lo conducente.

**11.2.9** Se publicarán las listas de las propuestas seleccionadas como viables en el sitio de la Secretaría de Desarrollo Social: <http://www.qroo.gob.mx/sedesos> dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria.

**11.2.10** Una vez cotejada la documentación original con las copias integradas en las propuestas y posterior a la publicación de los resultados, se firmará el Convenio de Ejecución (Anexo 3) y se procederá a la transferencia de recursos a las cuentas bancarias



de las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil, abiertas por los representantes legales.

**11.2.11** Las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil, ejecutoras de este Programa, deberán comprobar documentalmente la aplicación del recurso estatal dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega del mismo, sin que la fecha de la documentación comprobatoria rebase el ejercicio fiscal correspondiente.

**11.2.12** Las Instancias Ejecutoras, deberán reintegrar a la SEDESOS los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, así como aquellos que no estuviesen devengados al 31 de diciembre del año fiscal correspondiente más los rendimientos obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Las actividades no previstas en las Reglas de Operación, serán puestas a consideración del Comité de Validación Interno, el cual tiene facultades para autorizarlas y/o denegarlas.

**12 Comité Técnico de Validación Interno**

Se integrará un órgano colegiado de decisión en las modalidades del Programa, el cual estará formado por tres servidores públicos designados por el o la titular de la Secretaría, quienes tendrán derecho de voz y voto.

Este Comité tendrá la facultad de:

- a) Realizar funciones de planeación de la inversión en las modalidades de su ámbito y dictaminar las propuestas con base en los criterios señalados en las presentes Reglas de Operación.
- b) Recomendar la no elegibilidad de determinado tipo de proyecto y las ramas de actividad que no serían elegibles en alguna región.
- c) Interpretar las presentes Reglas de Operación de manera que se atiendan las situaciones no previstas por las mismas.

**13 Transparencia**

La difusión del Programa y sus Reglas de Operación, se realizará en los términos que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme a lo estipulado en la Ley para el Desarrollo Social, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, en armonía con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la difusión del Programa, la Secretaría atenderá lo siguiente:

- a) Para atender el principio de transparencia en la selección, operación y ejecución del Programa, mantendrá a disposición de los interesados toda aquella información prevista por la legislación aplicable en la materia.
- b) La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa, deberá incluir el logotipo de la Secretaría y la leyenda: "Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos



al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley en la materia”.

**14 Datos personales**

Los datos recabados de las personas físicas o morales serán protegidos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es llevar el control y la operación de aquellas personas que recibieron apoyos. Asimismo, la Instancia Ejecutora es la responsable de los datos recabados de los solicitantes y beneficiarios conforme a la normativa aplicable en la materia.

**15 Contraloría social**

Conforme lo establece la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, la SEDESO impulsará la creación, difusión, promoción y operación de Comités de Contraloría Social por parte de las beneficiarias de manera organizada para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que las beneficiarias hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social expedidos por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 06 de abril de 2018 y demás normativa aplicable. Las tareas de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

**16 Control, evaluación y seguimiento**

El Programa estará sujeto a la revisión de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y de la SEFIPLAN. La Instancia Ejecutora integrará el padrón de beneficiarios y lo incorporará a la base de datos del Programa.

Como establece la estrategia de evaluación, seguimiento y actualización al Plan Estatal de Desarrollo, el modelo de gobierno de la administración estatal 2016-2022, se sustenta en la Gestión por Resultados y en el Sistema de Evaluación del Desempeño para la toma de decisiones del proceso de programación, presupuesto, seguimiento y evaluación.

Por lo anterior y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se realizarán evaluaciones al Programa.

Las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar el modelo de presupuesto basado en resultados.



17 Indicadores

NIVEL	Número Elemento FED/PS	OBJETIVO	INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
Fin	21	F. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran en situación de pobreza y marginación mediante la atención de las necesidades más apremiantes.	Porcentaje de población en situación de pobreza.	CONEVAL	Si las familias y mujeres beneficiadas evidencian un mejoramiento en el nivel de calidad de vida.
Propósito	3	P. Las familias vulnerables mejoran sus niveles de ingresos con el desarrollo de proyectos productivos y la recepción de créditos.	Número de personas con carencias de ingresos inferiores a la línea del bienestar.	CONEVAL	Si las familias y mujeres beneficiadas con proyectos productivos y créditos muestran un mejoramiento en sus ingresos.
Actividad	3.1	C.1.A.2.- Gestión, ejecución y seguimiento de programa de Desarrollo de Pequeños Proveedores(Permacultura)	Indicador de Permacultura. % de Unidades de Producción Primaria entregadas. Número de Unidades de Producción Primaria entregadas, respecto al total de Unidades de Producción Primaria aprobadas	SEDESO	Si las interesadas acuden a la dependencia o presentan su solicitud.

*[Handwritten signature]*

18 Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias se captarán a través de los siguientes medios:

Autoridad responsable	Teléfono	Correo y/o página electrónica	Domicilio
Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo	983 83 5 08 00 y 01 800 849 77 84 (Tak Pool).	<a href="http://qroo.gob.mx/secos">http://qroo.gob.mx/secos</a>	Av. Revolución 113 Col. Campestre. Chetumal C.P. 77030

De igual forma la Secretaría deberá fijar buzones en sus oficinas para la recepción de las mismas.

En caso de que se detecten manejos indebidos de recursos e incumplimiento del marco normativo aplicable por parte de quienes participen en el Programa, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo conforme a su competencia, determinará las responsabilidades e impondrá las sanciones correspondientes en los términos de la legislación aplicable.

*[Handwritten mark]*

Las quejas y denuncias se presentarán por escrito y deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del denunciante.
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciadas.
- c) Los datos que permitan identificar al infractor y/o autoridad.
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

*[Handwritten signature]*



ANEXOS

**ANEXO 1. GLOSARIO**

**Apoyos:** Subsidios que otorga el Gobierno Estatal a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en los términos del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

**Asistencia técnica:** Servicio profesional orientado a proporcionar a las beneficiarias con Unidad de Producción Primaria, apoyo para la instalación, operación y transferencia de conocimientos y experiencias para la mejora de su proceso productivo y el desarrollo de sus capacidades.

**Beneficiaria:** Es la población objetivo que cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en las presentes Reglas de Operación y que ha recibido apoyo por parte de la SEDESOS.

**Comité Técnico de Validación Interno:** Órgano colegiado de decisión que estará formado por tres servidores públicos designados por el o la titular de la Secretaría, quienes tendrán el derecho de voz y voto, así como de interpretar las presentes Reglas de Operación de manera que se atiendan las situaciones no previstas por las mismas.

**CURP (Clave Única del Registro de Población):** Documento de identificación personal que otorga el Registro Nacional de Población.

**Credencial de elector:** Identificación oficial con la cual la ciudadanía puede ejercer su derecho al voto, emitida por el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral.

**Dependiente económico:** Persona con parentesco de primer grado, ascendente o descendente, que depende del jefe o jefa de familia.

**Convenio de ejecución:** Documento que firman la Instancia Ejecutora y la Secretaría, en el cual se establecen compromisos y obligaciones de ambas partes, en el marco de las Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras.

**Comprobante fiscal:** Es el documento que se debe solicitar al adquirir un bien o un servicio, debe contener los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Dictamen:** Es la resolución final para determinar la elegibilidad de los proyectos a ser apoyados, siendo facultad exclusiva del Comité Técnico de Validación Interno.

**Hogar:** Conjunto de personas que hacen vida en común dentro de una misma vivienda, unidos o no por parentesco y que comparten los gastos de manutención y preparan los alimentos en la misma cocina.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**Identificación oficial:** Documento emitido por autoridad administrativa competente, que acredite la identidad como ciudadano mexicano (credencial para votar con fotografía vigente, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, pasaporte).

**Instancia Ejecutora:** Organizaciones de la Sociedad Civil y de Educación Superior del Estado de Quintana Roo, responsable de ejecutar alguna de las modalidades de apoyo definidas en las presentes Reglas de Operación, que de acuerdo con sus facultades, objeto o fines, cuente con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Social y haya suscrito un Convenio de Ejecución al Programa.

**Instituciones de Educación Superior:** Comprende a las universidades, institutos tecnológicos y escuelas para maestros.

**Localidad:** De acuerdo con el Marco Geo estadístico, es el lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no, este lugar es reconocido por un nombre dado por alguna disposición legal o la costumbre.

**Localidades de alto y muy altos índices de marginación:** Las que indica la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Quintana Roo.

**Localidad rural:** Para los fines de las presentes Reglas de Operación, aquélla cuyo número de habitantes no sea mayor de 2,500 de acuerdo al último conteo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Localidades urbanas de media, alto y muy alto nivel de marginación:** Aquellas localidades o áreas urbanas mayores de 2,500 habitantes que registran alta o muy alta carencia de servicios e infraestructura básica.

**Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC):** Son Organizaciones sociales sin fines de lucro, constituidas legalmente, como son Sociedades de Producción Rural (SPR), Sociedades Cooperativas, Fundaciones, etc. Las OSC operan y se desarrollan en nichos de actividad que no se definen por un intercambio económico, sino por su contribución a una sociedad más equitativa y diversa.

**Órgano de control:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**Padrón de beneficiarios:** Relación de personas que recibirán el beneficio del Programa.

**Permacultura:** Es un sistema de principios de diseño agrícola y social, político y económico basado en los patrones y las características del ecosistema natural, a fin de generar ambientes humanos sostenibles, así como diseños ecológicos de áreas productivas capaces de sustentar a familias de un modo integral. Para efectos del Programa, se entenderá como el enfoque que se aplicará en las "Unidades de Producción Primaria".



**Población objetivo:** Mujeres mayores de 18 años de edad, que vivan en condiciones de alto y muy alto índice de pobreza.

**Población en pobreza:** Es aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: Rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

**Programa:** Se refiere al Programa de Desarrollo de Pequeñas Proveedoras 2019.

**Reglas de Operación:** Se entiende como la forma de ejecución del Programa de Desarrollo de Pequeñas Proveedoras.

**Reintegro:** Devolución de recursos que se realiza a favor de la SEDESO, por concepto de los apoyos otorgados por el Programa y que por causas imputables a la beneficiaria, no se destinaron a los conceptos autorizados, o bien que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, incluyendo los intereses que en su caso se hayan generado, conforme al tiempo de posesión de los mismos.

**Representante legal:** Es la persona física que representa a una empresa social legalmente constituida y que exhibe para tal efecto el acta notarial que refiere los poderes necesarios y suficientes para gestionar la solicitud de apoyo en los términos de las presentes Reglas de Operación, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que dicho poder no ha sido revocado, así como la identificación oficial correspondiente.

**Secretaría (SEDESO):** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SEFIPLAN:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**Sustentable:** Las Reglas de Operación consideran sustentables a las acciones que están en armonía con el medio ambiente y no tiene efectos nocivos sobre el entorno natural. En lo económico, debe interpretarse que es una actividad redituable al contribuir económicamente con los ingresos familiares.

**Transparencia:** Todo aquello que contribuye a una gestión pública de cara a la sociedad en los términos estipulados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**Unidad Administrativa Responsable del Programa (UARP):** Se refiere a la Subsecretaría de Desarrollo Social.

**"Unidades de Producción Primaria":** En el Programa deben interpretarse como producción orgánica de hortalizas o flores, según el entorno ecológico, social y económico de la localidad o región, a partir de materia inorgánica producida por los desechos de tilapia en un estanque de acuacultura.



**ANEXO 2. MODELO CONVOCATORIA**

**PROGRAMA DESARROLLO DE PEQUEÑAS PROVEEDORAS  
(PERMACULTURA)**

La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo (SEDESOS); con fundamento en el numeral 4 de las Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras, publicadas el --- de --- de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA 2019**

Se convoca a las Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como Instancias Ejecutoras del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras 2019, a presentar su propuesta en términos del numeral 6 correspondiente a las Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras.

En una sola convocatoria pueden ser elegibles una o más Instituciones de Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas, y su operación como Instancias Ejecutoras podrá programarse por la unidad normativa responsable del Programa, de conformidad con la disponibilidad de suficiencia presupuestal y en estricto apego y observancia de la normativa electoral.

**Objetivo**

Fomentar en mujeres mayores de 18 años, el autoempleo, el consumo de alimentos sanos y la comercialización de excedentes mediante el establecimiento de "Unidades de Producción Primaria", en las que se producirán y cultivarán, según la región: peces, hortalizas y jardinería orgánica (flores), en la zona continental de Isla Mujeres, Solidaridad (Playa del Carmen) y Benito Juárez (Cancún) y en los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos del estado de Quintana Roo.

**Población objetivo**

Mujeres mayores de 18 años, que vivan en condiciones de alto y muy alto índice de pobreza.

**Características de los apoyos**

Son apoyos en especie para implementar "Unidades de Producción Primaria" operadas por mujeres que reúnan las características de Población Objetivo definido en las Reglas de Operación, que cuentan con un terreno propio, en arrendamiento o en comodato y con agua para desarrollar la producción de flores, hortalizas y peces, según corresponda al lugar o la región en que se ubiquen. El monto máximo por "Unidad de Producción Primaria" es de \$ 5, 500.00 (Son: Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y será entregada en especie a las mujeres por las Instancias Ejecutoras que resulten ser elegibles en la presente convocatoria, previa firma del Convenio de Ejecución celebrado con la SEDESOS.

**Registro**

La SEDESOS emitirá la convocatoria en el sitio: <http://www.qroo.gob.mx/sedesos>, en el cual las Instituciones de la Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil que aspiren a participar como Instancias Ejecutoras del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras, podrán registrarse. Una vez llenados los espacios con la información solicitada, se emitirá un folio de registro.

**Ubicación de las ventanillas**

Vencido el período establecido para el cierre de la convocatoria, dentro de los siguientes ---- días hábiles, los representantes legales de las Instituciones de la Educación Superior y Organizaciones de la Sociedad Civil, procederán a



la entrega de su propuesta técnica, social y económica, así como de sus paquetes de solicitudes con los requisitos establecidos en el numeral 6 de las Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el --- de ----- del presente año, en las instalaciones de la SEDESO ubicadas en:

- Av. Lázaro Cárdenas No. 164, Col. Plutarco Elías Calles en la Cd. de Chetumal, Quintana Roo.
- Av. Huayacan, Km. 8.1 Calle Rogelio Castorena, súper manzana 337, lote 1, Lote 1-19, tercer piso, C.P. 77500, en la Cd. de Cancún, Quintana Roo (domicilio sujeto a cambio).

Deberán presentarse con el folio de registro que se les proporcionó al momento del llenado, así como los requisitos que se determinan en las Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras, en los tiempos establecidos en la presente convocatoria. Una vez recibidos los documentos, en cualquiera de los domicilios señalados, se tendrá un periodo de ---- días hábiles para la emisión del fallo, mismo que se publicará en la página ya señalada de la Secretaría.

Cualquier duda o información adicional, será atendida en el teléfono: (983) 2850476 Chetumal, Quintana Roo.

**Apertura y cierre de ventanillas**

El registro de solicitudes de apoyo quedará abierto desde la emisión hasta el cierre de esta convocatoria en la página de la Secretaría: <http://www.qroo.gob.mx/sedeso>.

La recepción de las propuestas y sus requisitos será a partir de la publicación de la presente convocatoria, del ----- hasta el ----- de ---- del presente año, de -----a -----horas en las direcciones señaladas.

**Otras disposiciones**

Los datos personales de registro de los solicitantes serán protegidos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.

“En la SEDESO, los trámites para participar en la convocatoria son personales y no tienen costo alguno para los solicitantes”.

*“Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley en la materia”*



**ANEXO 3. CONVENIO DE EJECUCIÓN**

**CONVENIO DE EJECUCIÓN**

No. \_\_\_/2019

CONVENIO DE EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DESARROLLO DE PEQUEÑAS PROVEEDORAS" 2019, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ROCÍO MORENO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SEDESOS", Y POR OTRA PARTE LA ---- A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR ----- EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ----- A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha ----- de ----- de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

II. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Establecer "Unidades de Producción Primaria", para la producción de productos a bajo costo, diferenciando la región y el tipo de vivienda que se destine para las hortalizas, peces y jardinería, fomentando e impulsando el autoempleo, el consumo de alimentos sanos y la comercialización de excedentes, con la finalidad de apoyar a mujeres mayores de 18 años y de escasos recursos, contribuyendo así a mejorar sus ingresos con la venta de sus productos.

III. Asimismo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en su numeral 9.1 otorga la posibilidad de que las Instituciones de la Educación Superior y las Organizaciones de la Sociedad Civil, legalmente constituidas y que cumplan con todos los requisitos establecidos en las mismas, participen en "EL PROGRAMA" como Instancias Ejecutoras.

IV. Con fecha ----- de ----- de 2019, "LA SEDESOS" emitió la Convocatoria de "EL PROGRAMA" -----, con el objeto de que -----.

V. De acuerdo con el Dictamen de fecha ---- de ---- de 2019 emitido por el Comité Técnico de Validación Interno, la organización de la sociedad civil -----, resultó ----- para participar como Instancia Ejecutora de "EL PROGRAMA" -----.

VI. De conformidad con lo establecido por el numeral 11.2.10 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se prevé la firma de un Convenio de Ejecución entre la Instancia Ejecutora y "LA SEDESOS", en el cual se establezcan compromisos y obligaciones de "LAS



**PARTES** para efecto de llevar a cabo **"EL PROGRAMA"** en armonía con lo dispuesto por la normativa en cita.

**DECLARACIONES**

**I. DE "LA SEDESOS"**

I.1. Que el Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 78 y 92 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, forma parte integrante de la federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de las Dependencias y entidades que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

I.2. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, 4° y 19 fracción II, 30 fracción VII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Desarrollo Social es una Dependencia que forma parte integrante de la Administración Pública Central, la cual tiene dentro de sus funciones: formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y programas sectoriales de desarrollo en materia de cultura, juventud, recreación y deporte, así como implementar las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

I.3. Que se encuentra representada en este acto por la Mtra. Rocío Moreno Mendoza, en su carácter de Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, quien acredita su competencia para la firma del presente convenio, de conformidad con el oficio número 0060/2018 de fecha 12 de enero de 2018, manifestando bajo protesta de decir verdad que el mismo no le ha sido revocado ni limitado a la fecha, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es competente para la suscripción del presente instrumento legal.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en av. Lázaro Cárdenas No. 169, Col. Plutarco Elías Calles, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, CP. 77090.

**II. DE "LA INSTANCIA EJECUTORA"**

II.1. Que la ----- está legalmente constituida como lo acredita con el Acta Constitutiva de fecha --- de ---- de ---- pasada ante la fe del ----, inscrita en la Notaria Publica No. ---en la ciudad de ----, del estado de-----, con folio -----.

II.2. Que el C.----- en su carácter de representante legal de ----, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Ejecución en su representación, de conformidad con la escritura pública de fecha --- de ---- de ---- pasada ante la fe del ----, inscrita en la Notaria Publica No. ---- en la ciudad de ----, del estado de-----. Así mismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.

II.3. Que tiene como objeto social, entre otras consideraciones-----.

II.4. Que su domicilio es el ubicado en calle ----- No. Col.-----Municipio , C.P. ----- ; estado de -----.



II.5. Que cuenta con la capacidad legal y personal capacitado para efecto de cumplir las obligaciones que contrae por medio del presente instrumento jurídico y que conoce el contenido y se obliga a cumplir con lo establecido por "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

En virtud de los antecedentes y conducentes declaraciones, "LAS PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" acordada entre "LAS PARTES", para realizar el proyecto denominado ----, en adelante "EL PROYECTO", para llevarse a cabo en la localidad de ---, en el Municipio de ----, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y establecida en beneficio de  X  mujeres parte de la población objetivo, de acuerdo con las propuestas técnica, social y económica validadas por "LA SEDESOS".

*(Handwritten signature)*

**SEGUNDA. RECURSOS:** Para el cumplimiento del presente convenio, "LA SEDESOS" entregará a "LA INSTANCIA EJECUTORA" por conducto de su representante, mediante la documentación soporte correspondiente, la cantidad de \$----- (Son: ----- de Pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA EJECUTORA":**

- I. Ejecutar en forma satisfactoria la entrega de "Unidades de Producción Primaria", concluyendo dicho proceso a más tardar el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.
- II. Asesorar técnicamente a las mujeres mayores de 18 años en la instalación de "Unidades de Producción Primaria".
- III. A partir de la instalación de las "Unidades de Producción Primaria" por parte de las mujeres beneficiadas, iniciar un proceso de capacitación para que la producción de las mismas sea exitosa.
- IV. Entregar a "LA SEDESOS" en un término de veinte días hábiles, después de la entrega de los paquetes, un informe sobre el avance en dicho proceso, así como en la ejecución de los recursos y las acciones de apoyo y acompañamiento en la instalación y operación de las "Unidades de Producción Primaria".
- V. En el mismo término descrito en la fracción anterior, entregar a "LA SEDESOS" un recibo que ampare la cantidad de ----- pesos 00/100 M.N. de los gastos efectuados.
- VI. Utilizar los apoyos que le otorgue "LA SEDESOS", única y exclusivamente para los fines autorizados.
- VII. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones enmarcadas por "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", en su calidad de Instancia Ejecutora.

*(Handwritten mark)*

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA SEDESOS":**

- I. Transferir a "LA INSTANCIA EJECUTORA" en una sola ministración, los recursos establecidos en la cláusula Segunda del presente.
- II. Dar seguimiento y apoyar la correcta entrega de las "Unidades de Producción Primaria".
- III. Supervisar el proceso de apoyo técnico para la instalación y operación de los huertos familiares, por parte de "LA INSTANCIA EJECUTORA".
- IV. Proporcionar la orientación requerida a "LA INSTANCIA EJECUTORA".

*(Handwritten signature)*



**QUINTA. RESPONSABLES:** Para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Ejecución así como las obligaciones estipuladas en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "LA SEDESOS" designa como responsable al Subsecretario de Desarrollo Social, -----; por su parte "LA INSTANCIA EJECUTORA" designa al ----- en su carácter de -----.

**SEXTA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS:** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos estatales que no sean devengados deberán reintegrarse a "LA SEDESOS" antes del 31 de diciembre de 2019.

Los recursos otorgados a "LA INSTANCIA EJECUTORA", que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados por ésta a "LA SEDESOS" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los dos supuestos anteriores, el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA INSTANCIA EJECUTORA" a través de la instancia que "LA SEDESOS" determine.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL:** Las obligaciones de carácter laboral del personal que se integre a la realización de "EL PROYECTO" serán responsabilidad exclusiva de "LA INSTANCIA EJECUTORA", por lo que en ningún caso "LA SEDESOS" podrá ser considerada como patrón solidario o sustituto.

**OCTAVA. BUENA FE:** "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio de Ejecución no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo; por lo que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

**NOVENA. JURISDICCIÓN:** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chetumal en el estado de Quintana Roo, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**DÉCIMA. ACCIONES LEGALES:** En el caso de que "LA INSTANCIA EJECUTORA" incurriera en mal uso o disposición de los recursos que le entregará "LA SEDESOS", o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Ejecución, independientemente de la rescisión administrativa de este instrumento jurídico, "LA SEDESOS" está facultada para iniciar las acciones legales ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

**DÉCIMA PRIMERA. LEYENDA:** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de cualquier acción que tenga relación con "EL PROGRAMA" y por cuanto a lo relacionado en el presente instrumento, deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley de la materia"*. Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en cuenta las características del medio de comunicación respectivo.



**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** El presente Convenio de Ejecución surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que se cumplan los compromisos contraídos en él, no pudiendo exceder del 31 de diciembre de 2019.

Leído el presente Convenio y Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los ---- días ---- del mes ----- de 2019.

POR "LA SEDESO"

POR "LA INSTANCIA  
EJECUTORA"

\_\_\_\_\_  
Mtra. Rocío Moreno Mendoza  
Encargada del Despacho de la  
Secretaría de Desarrollo Social del  
Estado de Quintana Roo

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Cargo  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Lic. Enrique Serrano González  
Subsecretario de Desarrollo Social



ANEXO 4. SOLICITUD DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN PRIMARIA		
Nombre del que levanta la encuesta:		Fecha:
1	Tipo de Proyecto solicitado	Unidad de Producción Primaria
2	Número de paquete de Unidad de Producción Primaria (Señalar con una "X")	1( ) 2( ) 3( ) 4( )
3	Nombre de la solicitante	Anotar:
4	Dirección de la solicitante (Municipio, localidad, calle, etc.)	Anotar:
5	Número de teléfono celular o domiciliario*	Anotar:
6	El predio cuenta con agua	Pozo ( ) Toma domiciliaria ( ) Otro ( )
7	Copia de Identificación Oficial: (INE, pasaporte, cédula profesional)**	Si ( ) no ( )
8	Copia de la CURP	Si ( ) no ( )
9	Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses con los siguientes documentos: Predial, agua, luz o teléfono.	Si ( ) no ( )
10	Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no he recibido ni solicitaré apoyos de otros programas o de la SEDESOS, para los mismos conceptos que se solicitan en el Programa de Desarrollo de Pequeñas Proveedoras.	Firmar
11	Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el predio en que habito cuenta con una superficie de terreno susceptible de ser utilizada como Unidad de Producción Primaria, manifiesto también mi conformidad de que el mismo sea verificado por trabajadores de la SEDESOS o de la Instancia Ejecutora.	Firmar
12	Manifiesto mi disposición a que se le de seguimiento a la puesta en marcha y operación de la Unidad de Producción Primaria por parte de los ejecutores y personal de la SEDESOS, manifiesto también mi disposición a participar en los cursos de capacitación que se me convoquen.	Firmar

\*En caso de no contar con teléfono propio, señalar dónde se le puede localizar, de ser necesario número telefónico de la caseta de su localidad, instancia municipal que le transmita el mensaje o el de algún vecino o familiar.

\*\*En caso de que no cuente con ninguna identificación deberá presentar información testimonial o constancia de la autoridad local que certifique su identidad.

**Aviso de Privacidad:** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Dirección de Proyectos Productivos, informa que es la responsable del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos de conformidad en la normatividad que corresponde. Los Datos Personales que recabamos de Usted, los utilizaremos principalmente para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Estado de Quintana Roo, para la elaboración de informes sobre el servicio brindado y con fines estadísticos, asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado. Para mayor detalle consulte nuestro Aviso de Privacidad Integral en: <http://www.qroo.gob.mx/sedesos> en la sección "Avisos de Privacidad de la SEDESOS".

*"Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley en la materia".*



**ANEXO 5. PAQUETES PARA LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN PRIMARIA**

ANEXO 5. PAQUETES PARA LA "UNIDAD DE PRODUCCIÓN PRIMARIA" (HUERTO DE PERMACULTURA), PARA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS, FLORES Y PÉCES.					PAQUETE 1	PAQUETE 2	PAQUETE 3	PAQUETE 4
CONCEPTO	CANTIDAD (paquete 1 y 2)	CANTIDAD (paquete 3)	MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA				
Estanque de 2000 litros	1	3	Pieza	Pieza	*	*	*	
Filtro Mallas 150 mesh irritec	1	3	Pieza	Pieza	*	*	*	
Alevín 2.5 bagre	50	150	Semoviente	Semoviente	*	*	*	
Alimentación inicial	1	3	Bolsa	c/1 kg	*	*	*	
Bomba sumergible de 25 watts	1	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Brida de 2"	1	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Reductor de 1/2 "	1	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Adaptador PVC de 1 1/2 "	1	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Cabezal de PBC sanitario	1	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Cople de PBC sanitario 1-1/2"	1	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Tapón de PBC sanitario 1-1/2 "	1	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Cintilla de riego	48	.....	Metros	Metro	*	*		
Válvula de paso PBC - cinta	6	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Malla tipo rachel	95	.....	Metros	Metro	*	*		
Pala recta	1	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Rastrillo	1	.....	Pieza	Pieza	*	*		
Semillas, paquete de 10	1	.....	Paquete	Paquete	HORTALIZA	FLORES		
Plántula de 8 variedades	1	.....	Paquete	Paquete	*	*		
Postes de Zintro 3/4 " cal. 20	8	.....	Pieza	Cada 2 metros	*	*		
Alambre quemado	1	.....	Paquete	Paquete	*	*		
Biofertilizante	1	.....	Bote	C/1 litro	*	*		
Otros de acuerdo a las condiciones de la Unidad de Producción Primaria								*
Traslado del paquete a destino	Incluye control de entregas a beneficiarios, capacitación para instalación. No es entrega domiciliaria, son puntos de entrega				*	*	*	*
Seguimiento y capacitación	Incluye viáticos, alimentos, papelería, apoyo audiovisual donde aplique, eventos necesarios para el acompañamiento técnico hasta su primer cosecha.				*	*	*	*
Paquete 1 y 2: El huerto de permacultura tendrá una superficie de hasta 60 metros cuadrados. No es recomendable que sea menor a 50 metros ya que el volumen de producción se reduce considerablemente. Paquete 3: El espacio requerido tendrá una superficie de hasta 20 metros cuadrados. Paquete 4: El huerto de termacultura de tipo vertical se aplicará en muros de raspatío y/o la parte de enfrente de la vivienda, procurándose el mejoramiento de la estética urbana de las mismas.					*	*	*	*
Se entregarán plántulas ya desarrolladas para eficientar los tiempos y garantizar la primera producción de hortalizas. Dentro de la capacitación a los productores se les enseñará a generar semilleros para sus siembras siguientes.					*	*		*
Para garantizar la adaptabilidad de las plántulas, se establecerá un vivero donde se producirán las plántulas ya adaptadas a las condiciones del medio ambiente de la región.					*	*		*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Las Reglas de Operación del Programa Desarrollo de Pequeñas Proveedoras se deberán publicar en la página web oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a partir del inicio de su vigencia.

Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, 14 de marzo de 2019.

**FIRMA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

  
\_\_\_\_\_  
MTRA. ROCÍO MORENO MENDOZA.





**DECRETO NÚMERO: 308**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

**Artículo 16. ...**

...  
...  
...



Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 21. ...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:



a) ...

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) a e) ...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.



**Artículo 31. ...**

I. y II. ...

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

IV. ...

**Artículo 35. ...**

I. a III. ...

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. a VIII. ...

**Artículo 36. ...**

I. ...



II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. a V. ...

Artículo 73. ...

I. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI. ...

Artículo 76. ...



I. a III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a X. ...

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. Derogada.

II. a VIII. ...



**Artículo 89. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

**VIII. a XX. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Segundo.** La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones



y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

**Tercero.** Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

**Cuarto.** Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y



2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

**II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:**

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;
2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;
3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;
4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;
5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;
6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;



7. Los requisitos que deberán cubrir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y

8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional sobre el Uso de las Fuerzas establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

1. la finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;
2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;



6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;

7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;

8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;

9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y

10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;

2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;



3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;
4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;
5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;
6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y
7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

**Quinto.** Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.



**Sexto.** Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

**Séptimo.** Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

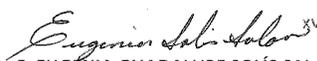


DECRETO NÚMERO: 308

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

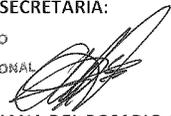
DIPUTADA PRESIDENTA:

  
C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

  
MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 308 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, RUBRICA.**



DECRETO NÚMERO: 309

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.



...  
...  
...  
...  
...

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

**Tercero.** Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

**Cuarto.** La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.



En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

**Quinto.** La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.



DECRETO NÚMERO: 309

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

  
C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

  
MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 309 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, RUBRICA.**



DECRETO NÚMERO: 310

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos ordenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de



extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-Z. ...**

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

**XXXI. ...**



### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

**Tercero.** La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

**Cuarto.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.



DECRETO NÚMERO: 310

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

*Eugenia Solís Salazar*  
C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

*Adriana del Rosario Chan Canul*  
MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 310 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, RUBRICA.**

SIN  
TEXTO



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
Gobernador Constitucional del Estado

**FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA**  
Secretario de Gobierno

**M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR**  
Director

---

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial